



RESOLUCIÓN OCAS-SO-4-2019-Nº5

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 53 de la Constitución establece que: *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y*



conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “son derechos de las y los estudiantes los siguientes: i) *Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*”.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior”.

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Unidad de bienestar estudiantil. - Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos”.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que el artículo 8 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Publica establece que: *Rubros cubiertos por la gratuidad.- Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los valores correspondientes por aranceles y matrículas durante el período académico al que corresponda la misma, gozarán de los derechos o servicios que la escolaridad en cada período académico abarca, entre estos: (...) 3) Seguros de vida y accidentes. Las IES públicas estarán obligadas a la provisión de este servicio para los estudiantes (...)*”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) *Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) q) Autorizar: La celebración*



de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes; (...) t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.”;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...)”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro establece que: “Son funciones del Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil: a) Cumplir y hacer cumplir las políticas institucionales, el presente Estatuto, la planificación y las resoluciones del Consejo de Bienestar Estudiantil; b) Convocar y presidir al Consejo de Bienestar Estudiantil; c) Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de: planes, programas, proyectos de Bienestar Estudiantil; d) Representar a la Unidad de Bienestar Estudiantil en reuniones de trabajo y demás actos convocados por las autoridades institucionales u otras unidades administrativas o académicas; y, e) Presentar a la Dirección Financiera el presupuesto de Bienestar Estudiantil para su trámite respectivo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “(...) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la UNEMI establece que: “La Unidad de Bienestar Estudiantil está destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de becas, y ofrecer servicios asistenciales, además será la encargada de promover un ambiente de igualdad, equidad inclusión e integridad, respetándose los derechos de las y los estudiantes en un ambiente libre de violencia y brindará asistencia a todas y todos quienes demanden la defensa de los mismos”.

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la UNEMI vigente establece que: 8. “Normar el otorgamiento de becas, considerando las prioridades en la distribución y asignación correspondiente” 9. Resolver y remitir nómina de adjudicatarios (as) de las becas al Órgano Colegiado Académico Superior para su conocimiento, al inicio de cada semestre.

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la UNEMI vigente establece que: “Las becas consisten en subvenciones completas otorgadas a estudiantes regulares que cumplan con parámetros previstos en el Art. 77 de la LOES, y del presente reglamento, para realizar estudios de formación superior en modalidad presencial y semipresencial, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional en el país y en el extranjero. La Universidad Estatal de Milagro establecerá programas de becas que apoyen los niveles de rendimiento académico de estudiantes regulares”.

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la UNEMI vigente establece que: “La Universidad asignará becas por lo menos al 10% de sus estudiantes regulares, atendiendo a lo establecido en la Ley y las condicionantes del presente Reglamento”.

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-UBE-2018-129, del 20 de diciembre de 2018, suscrito por la Psic. Ind. Mónica Zea Vera, Directora de Bienestar Universitario, en el cual solicita la aprobación de la



asignación presupuestaria de \$ 2.400,00 destinados para el pago de ajustes de movimientos de inclusión y exclusión referente a la póliza de seguro de vida y anexos No. 2500002184 (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICE-ACAD-2019-006-MEM, del 9 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Richard Ramírez Anormaliza, Vicerrector Académico y de Investigación, en el cual pone a consideración del OCAS, la *aprobación de la asignación presupuestaria de \$ 2.400,00 destinados para el pago de ajustes de movimientos de inclusión y exclusión referente a la póliza de seguro de vida y anexos No. 2500002184 del periodo académico octubre 2018 – marzo 2019 (...);*

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2019-0029-MEM, del 15 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, *dispone se emita informe técnico de asignación presupuestaria para pago de ajustes de póliza de vida y accidentes EQUIVIDA S.A.;*

Que, mediante OFICIO No. UNEMI-DF-010-2019, del 17 de enero de 2019, suscrito por el Mgs. Víctor Andrés Zarate Enríquez, Director Financiero, remite INFORME TÉCNICO UNEMI-DF-PTO-NBS-001-2019 el cual se recomienda: *“se sugiere: financiar el requerimiento, en cumplimiento del Reglamento para cumplimiento de gratuidad de la Educación Superior, Art. 8, inciso 3 “Seguros de vida y accidentes. La IES publicas estarán obligadas a la provisión de este servicio para los estudiantes.”, por el valor de \$ 2400 correspondiente a ajustes de póliza de vida y accidentes, periodo académico octubre 2018 – marzo 2019”;*

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI.R.2019-0047-MEM, del 21 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, traslada documentación a los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, respecto a la *asignación presupuestaria de \$2400 para el pago de ajustes de póliza de vida y accidentes EQUIVIDA S.A periodo académico octubre 2018 – marzo 2019, para revisión, análisis y disposición pertinente; y,*

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Director de Planificación Institucional, realice la modificación presupuestaria, para financiar el pago de ajustes de póliza de vida y accidentes EQUIVIDA S.A, período académico octubre 2018 – marzo 2019, por el valor de \$ 2400, oo.

Artículo 2.- Cumplido lo establecido en el artículo 1; se dispone al Director Financiero, emita la certificación presupuestaria, para efectuar el pago del valor señalado, en el párrafo precedente.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora de Bienestar Universitario; luego de la emisión de la documentación necesaria, en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, por parte de las direcciones anteriormente mencionadas, continúe con el proceso pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del dos mil diecinueve, en la cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
RECTOR



SECRETARIA GENERAL


Lic. Diana Pinca Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

Página 4 de 4